SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados, Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted]; quien tiene como abogado apoderado al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana; quien tiene como abogados apoderados especiales a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia *in-voce* dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de junio de 2021, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: la corte, de oficio, declara inadmisible el recurso de oposición, por aplicación del art. 150 del CPC, modificado por la L 845-78, ya que quien aparece interponiéndolo es parte apelante en la instancia de alzada, condición que le descalifica para hacer uso de esta vía impugnatoria. SEGUNDO: compensa las costas por haber suplido la autoridad judicial el medio de derecho.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 26 de abril de 2022; **b)** el acto núm. 335/2022, de fecha 3 de mayo de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento en casación; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 13 de octubre de 2022, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; **d)** el acto núm. 553/2022, de fecha 19 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa; **e)** el dictamen de la procuradora general adjunta, [redacted], depositado en fecha 13 de junio de 2024, donde expresa que procede el rechazo del presente recurso de casación.

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y como parte recurrida el Banco de Reservas de la República Dominicana. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se puede establecer lo siguiente: **a)** [redacted] y [redacted] incoaron una demanda en nulidad de sentencia de adjudicación contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual fue rechazada por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante la sentencia núm. 038-2018-SSEN-01345, de fecha 26 de octubre de 2018; **b)** los demandantes recurrieron en apelación el fallo antes descrito, recurso que fue resuelto mediante la decisión núm. 026-02-2020-SCIV-00373, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 7 de julio de 2020, que pronunció el defecto de los apelantes por falta de concluir y declaró el descargo puro y simple del recurso en favor del Banco de Reservas de la

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

República Dominicana; **c)** a raíz de esta última decisión, la parte apelante interpuso un recurso de oposición ante la referida corte, la que, mediante sentencia *in-voce* de fecha 23 de junio de 2021, declaró su inadmisibilidad, en aplicación a las disposiciones del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, decisión hoy impugnada en casación.

2) Del memorial de casación que nos ocupa se advierte que la parte recurrente no titula los medios en que sustenta su recurso. Sin embargo, del desarrollo de su contenido se retiene como agravios imputados al fallo impugnado los siguientes: a) la corte incurrió en una mala aplicación del derecho al dar por válido el acto de avenir núm. 1435/2019, toda vez que el ministerial [redacted] establece haberlo notificado en manos de [redacted], indicando falsamente que es secretario del Dr. [redacted], quien era su abogado ante la corte de apelación, lo cual resulta falso, puesto que dicha persona no labora en las oficinas del indicado letrado; y b) la referida notificación incorrecta provocó que el representante legal de la hoy recurrente no recibiera el acto de alguacil contentivo del avenir, lo que llevó al tribunal a fallar de manera errónea, sorprendiéndole en su buena fe.

3) La parte recurrida defiende el fallo impugnado argumentando que la corte aplicó correctamente las disposiciones del artículo 150 de la Ley núm. 845 de

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

1978, ya que el recurso de oposición procede contra las sentencias dictadas en última instancia en defecto por falta de comparecer del demandado, por tanto, el hoy recurrente, como parte apelante ante la alzada, no tenía esta vía recursiva habilitada, tal como manifestó la alzada.

4) La corte de apelación para declarar inadmisible el recurso de oposición se fundamentó en los motivos que se trascriben a continuación:

> *La señora [redacted], a quien representa el Lcdo. [redacted], era parte intimante en la instancia de apelación de que se trata y funge ahora, sin embargo, como recurrente en oposición. La oposición no es una vía de recurso habilitada para la parte apelante, según resulta del art. 150 del CPC, reformado por la L. 845-78, por lo que, en estas condiciones; la oposición de referencia deviene, de pleno derecho, en inadmisible. Cualquier queja con relación a las incidencias de la instancia de apelación debe ser canalizada ante la Suprema Corte de Justicia por vía casacional. La oposición como recurso solo está permitida a la parte intimada y no tiene caso, en la especie, ordenar un sobreseimiento que mantenga vigente innecesariamente un recurso que carece de virtualidad alguna.*

5) Cabe destacar que la doctrina jurisprudencial de esta Sala de la Corte de Casación ha establecido que para que un medio de casación sea acogido, entre otros presupuestos, es necesario que sea efectivo, es decir, que el vicio que se denuncia influya sobre la disposición criticada por el recurso. En ese sentido, por ejemplo, se hace inoperante el medio de casación que denuncia un vicio extraño

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

a la decisión cuestionada, es extraño a las partes en la instancia en casación o se dirige contra una cuestión que no guarda relación con la sentencia impugnada[1].

6) En el caso que nos ocupa, la recurrente fundamenta el medio de casación invocando aspectos concernientes al recurso de apelación que culminó con la sentencia que se impugnó por oposición ante la alzada, pues, argumenta que el acto de avenir núm. 1435/2019, diligenciado por los abogados de la entonces apelada, fue recibido por un supuesto secretario del Dr. [redacted], llamado [redacted], quien no posee relación con su mandatario *ad litem*, lo que, a su decir, provocó que se pronunciara su defecto por falta de concluir, seguido del descargo puro y simple del apelado.

7) Según resulta de decisión objeto de este recurso de casación, la alzada se limitó a pronunciar la inadmisibilidad de la oposición interpuesta por el recurrente por no cumplir con los requerimientos del artículo 150 del Código de Procedimiento Civil, en tanto que la oponente fungió como apelante, pronunciándose en su contra el defecto por falta de concluir. Por consiguiente, los argumentos enarbolados en el medio analizado resultan inoperantes por tratarse de circunstancias ajenas y no juzgadas en la sentencia recurrida en casación, ya que

[1] SCJ, Primera Sala, sentencia núm. 204, de fecha 28 de abril de 2021, [redacted]. 1325.

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

no están encaminados a cuestionar la legalidad del fallo que resolvió el recurso de oposición, por lo que procede declarar su inadmisibilidad y con esto rechazar el recurso de casación que nos ocupa.

8) Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento. En consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 1, 4, 2, 65, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 26, 28, 29 y 93 de la Ley núm. 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación y 150 del Código de Procedimiento Civil.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia *in-voce* dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 23 de junio de 2021, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0302
Exp. núm. 038-2013-00551
Partes: [redacted] vs. Banco de Reservas de la República Dominicana
Materia: Recurso de oposición
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]o

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del proceso y ordena su distracción a favor de los Lcdos. [redacted] y [redacted], abogados de la parte recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*